



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRD 2803/24

FOLIO: 330030524000191

SUJETO OBLIGADO: Suprema Corte de
Justicia de la Nación (SCJN)

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

Ciudad de México, **a nueve de octubre de dos mil veinticuatro.**

Resolución que **DESECHA** el recurso de revisión al rubro indicado, en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de información. El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se presentó una solicitud de acceso a datos personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, en los términos siguientes:

Descripción de la solicitud: “Buen día

Por medio de la presente vengo promoviendo en tiempo y en forma el recurso de ratificación a la denuncia/querrela contra quien resulte responsable, interpuesta ante la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA FGR de la cual se genero el Oficio No. FGR/FECOR/VUA/1835/2023 por parte de la fiscalia especializada de control regional ventanilla unica de atencion de fecha 28 de agosto del 2023.

(De ese oficio original se genero para atenderlo por parte de de la fiscalía regional B de Irapuato Gto en la unidad especializada en investigación de delitos patrimoniales y robo de vehículos de la fiscalía general del estado de Guanajuato, El numero de oficio: [...], carpeta de investigación: [...]).

---Todo esto lo solicito ejercitando mi derecho a tener seguridad jurídica del patrimonio mío y de mi familia,

---Acreditando mi interés jurídico legítimo con toda la documentación adjunta.

Asi que nuevamente reitero y ratifico mi peticion a fin de que se le de seguimiento a mi denuncia/querrela contra quien resulte responsable por delito patrimonial cometido contra mi, al no entregarseme las escrituras de mi casa.

---SOLICITO QUE EN CASO DE NO SER EL SUJETO OBLIGADO IDONEO PARA LA ATENCION DE ESTA PETICION, SE ME APOYE DENTRO DE SUS FACULTADES PARA LA RECONDUCCION DE LA MISMA PARA HACERLA LLEGAR AL SUJETO OBLIGADO CORRECTO.

Después de mi denuncia/querrela previa ante la FGR de México en donde se genero el oficio numero: FGR/FECOR/VUA/1835/2023 el cual se mando a la fiscalía general del estado de Guanajuato, se han generado los siguientes acontecimientos en Irapuato Gto. que son los siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRD 2803/24

FOLIO: 330030524000191

SUJETO OBLIGADO: Suprema Corte de
Justicia de la Nación (SCJN)

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

Con fecha de 27 de diciembre del 2023 llego un documento en electrónico a mi correo con numero de oficio: [...], carpeta de investigación: [...] (el cual tuve la posibilidad de verlo ya hasta fecha posterior, por lo que no pude acudir a lo que ahí llamaron segundo citatorio), de la fiscalía regional B de Irapuato Gto., del tipo copia pdf que parece copia de pantalla, en forma borrosa que ni el escudo se ve, aunque se aclara que si se alcanza a ver el contenido escrito y nombre y firma de quien lo envía, en donde se especifica que el remitente es: la unidad especializada en investigación de delitos patrimoniales y robo de vehículos de la fiscalía general del estado de gto en donde en ASUNTO se especifica que ese documento es enviado como “un segundo citatorio” para el día 28 de diciembre del 2023 a las 9:30 horas para que me presente a esa oficina de la fiscalía;

Para aclarar y puntualizar su contenido manifiesto lo siguiente:

Primero.- que en ninguna forma escrita, ni por email, ni por ningún otro medio he recibido un primer “citatorio”.

Segundo .-Que previamente acudió, en una visita a mi casa, un agente de investigación, al parecer llamado [...] y yo desgraciadamente estaba por el momento por causa de fuerza mayor ,fuera de la misma, pero aun así un familiar mío que lo recibió en casa me comunico por teléfono con ese agente, y él me explico en forma correcta y respetuosa, que el motivo de su visita solo era para recabar más datos y que le diera yo mas información del asunto de mis escrituras, le explique vía telefónica que yo no tenía ya mas documentos, ya que yo ya les había hecho llegar junto con mi denuncia/querella a detalle , todos los documentos los cuales eran más que suficientes como pruebas, de todos y cada uno de los papeles e información que yo poseía y le explique cuáles eran, siendo los siguientes:

Documentos que les hice llegar:

---Les hice llegar: mi escrito denuncia/querella oficial de hechos, documento en formato Word que mande ,como denuncia/querella oficial hecha previamente ante la fiscalía general de la república , especificando a detalle con circunstancias de tiempo, modo y lugar el delito patrimonial, quienes y cuantos intervinieron en ese delito, cuyo .(cont. en doc. adjunto).” (sic)

Otros datos para facilitar su localización: “cuyo acuse se me dio por parte de la fiscalía especializada de control regional con un documento tipo pdf muy claro y de buena calidad de fecha de 28 de agosto del 2023 con oficio No. FGR/FECOR/VUA/1835/2023 en donde se remite mi DENUNCIA al MTRO. [...] fiscal titular de la fiscalía del estado de Guanajuato y en ese documento se especifica entre otras cosas, que “por instrucciones superiores se remite MI DENUNCIA que se recibió hecha por mí, al fiscal [...]...”por ser de su competencia...”

---Les hice llegar: Convenio /solicitud/ contrato de compraventa de la casa, documento tipo pdf a dos fojas principales y una foja adicional llamada anexo a la solicitud de compra de clausulado del contrato, fechado el 08 de marzo del 2014 formato emitido por la inmobiliaria [...] con la dirección de la empresa, firmado por mi y por quien recibió de parte de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRD 2803/24

FOLIO: 330030524000191

SUJETO OBLIGADO: Suprema Corte de
Justicia de la Nación (SCJN)

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

inmobiliaria y una foja mas, esta del notario 53 de Irapuato de fecha: 18 de enero del 2015, en donde certifica ese documento con sus correspondientes anotaciones; “documento certificado, foliado , sellado y firmado” por , como ya dije el notario 53 de Irapuato Gto. Lic. [...].

---Les hice llegar: Carta de “NO ADEUDO” de fecha 05 de enero del 2015, a color, en original, con logotipo, firmada y sellada, por el representante de la inmobiliaria [...] lic. [...] coordinador de plaza Irapuato Gto. Carta que especifica claramente que: con esa fecha YO NO PRESENTO NINGUN ADEUDO POR CONCEPTO DE APARTADO, ENGANCHE, TERRENO EXCEDENTE, DIFERENCIA DE CREDITO, INTERESES Y/O FACHADA URBANA YA QUE LA VIVIENDA FUE LIQUIDADADA TOTALMENTE CON ESA FECHA.

---Les hice llegar: Documentos en tres tantos de tres recibos de pago al notario 53 de Irapuato, los tres en formato a media foja, con logotipo de la notaria, con datos y dirección de la misma, el primero es por la cantidad en efectivo de \$ 12,554.00 por concepto de “anticipo de pago de honorarios y gastos notariales por cuenta de terceros para escriturar la casa ubicada en [...] numero: [...] [...]” fechado el 30 de abril del 2015 recibidos por la C.P. [...]; el segundo recibo de caja con número [...] con expediente [...] por la cantidad en efectivo de \$ 4,500.00 pesos por concepto de “anticipo de honorarios y gastos por tramitar a realizar” fechado el 28 de enero del 2016 y firmado de recibido también por la c.p. [...], y el ultimo también como recibo de caja con numero consecutivo al anterior : 3849 , con mismo expediente: 009171 por la cantidad en efectivo de \$ 7,806.04 pesos por concepto de “pago total” fechado el 22 de abril del 2016, y firmado por [...],

---Les hice llegar: Un documento emitido por la tesorería de Irapuato, dirección de catastro municipal que es “una orden de actualización de valor”, que entre otros datos contiene: numero de orden [...], con datos del predio: PROPIETARIO: INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ubicación: [...], numero exterior: [...], numero interior: [...], [...], con dato importante de número de cuenta predial (que es el número de cuenta actual) : [...] fechada el 21 de abril del 2016, y firmada por el arquitecto [...] director del catastro,

---Les hice llegar: Un documento emitido por la compañía: [...] el cual es un avalúo, y que contiene todos y cada uno de los datos de mi casa que entre muchos otros contiene (solo se dan algunos datos):

Enc: [...]

1.-Clave del avalúo: [...]

2.-Fecha del avalúo: 17 de noviembre del 2016

3.-Clave única de vivienda C.U.V.: [...]

4.- N° Registro infonavit: [...]

...(cont. en doc. adjunto).” (sic)

Modalidad de entrega: “correo electrónico” (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRD 2803/24

FOLIO: 330030524000191

SUJETO OBLIGADO: Suprema Corte de
Justicia de la Nación (SCJN)

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

La persona solicitante adjuntó un documento digital que contiene el escrito libre con la narrativa de la presentación de una denuncia ante la Fiscalía Regional B de Irapuato Guanajuato.

II. Improcedencia. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado señaló una improcedencia a la solicitud de acceso a datos personales, por el que señaló lo siguiente:

“Asunto: Notificación de respuesta. Folio PNT: 330030524000191. Expediente: UT/J/0088/2024. Ciudad de México, a 22 de enero de 2024. Apreciable Solicitante P r e s e n t e Me refiero a su solicitud en la que señaló lo siguiente: “Buen día Por medio de la presente vengo promoviendo en tiempo y en forma el recurso de ratificación a la denuncia/querrela contra quien resulte responsable, interpuesta ante la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA FGR de la cual se genero el ... Respuesta Al respecto, le informo que lo expresado no encuadra en los supuestos legales para ser considerada una solicitud de acceso información pública, debido a que no se requiere algún documento específico en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por el contrario su petición plantea una consulta que requiere la emisión de una asesoría jurídica. En este orden de ideas, hago de su conocimiento que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales el emitir pronunciamientos o desahogar consultas jurídicas. Lo anterior, en virtud de que la función esencial de este Alto Tribunal consiste en la tutela de orden jurídico establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el conocimiento y resolución de los conflictos que impliquen el análisis de la constitucionalidad de las disposiciones normativas de carácter general (leyes), así como de hechos o actos concretos cuya autoría sea atribuible a una o más autoridades. Dicha función la lleva a cabo mediante la tramitación de las Acciones de Inconstitucionalidad y de las Controversias Constitucionales, así como de los recursos que procedan contra las resoluciones que se pronuncian en materia del Juicio de Amparo, entre otros procedimientos de la competencia de este Alto Tribunal. No obstante, y en caso de así requerirlo podrá acudir a recibir asesoría ante el Instituto Federal de Defensoría Pública, órgano del Consejo de la Judicatura Federal que tiene a su cargo proporcionar los servicios de defensoría y asesoría jurídica a las personas que así lo requieran y que satisfagan los requisitos establecidos en la Ley Federal de Defensoría Pública, para lo cual ponemos a su disposición la siguiente dirección: Instituto Federal de Defensoría Pública Avenida Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México Lada: (01 800) 7124-253 y (01 800) 5033-321 Asesoría Jurídica: +52 (55) 5521-4367 O a cualquiera de las delegaciones de dicho Instituto, ubicadas en el territorio nacional, para lo cual pongo a su disposición el vínculo; <https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>, del portal electrónico del Consejo de la Judicatura Federal. También puede acudir a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRD 2803/24

FOLIO: 330030524000191

SUJETO OBLIGADO: Suprema Corte de
Justicia de la Nación (SCJN)

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

la Fiscalía General de Guanajuato, para lo cual ponemos a su disposición la siguiente dirección: Fiscalía General de Guanajuato Carr. Marfil / San José de Cervera No.140, 36250 San José de Cervera, Gto. Denuncias en Línea O al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato , para lo cual ponemos a su disposición la siguiente dirección : Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato Blvd. Rodolfo Padilla Padilla no. 2954, Col. Rubi del Bajío, C.P. 37295, León, Gto. Entre Blvd. la Luz y Eje Metropolitano Teléfonos: (477) 716 73 59, (477) 716 75 98, (477) 716 84 06, 800 507 51 79 Correo de contacto: contacto@iacip-gto.org.mx enlace@iacip-gto.org.mx Fundamento Lo anterior con fundamento en los artículos 136, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 131, párrafo inicial, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 8, último párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se e." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el recurso de revisión interpuesto, por el que se señaló lo siguiente:

" ...

Buen día

Por medio de la presente vengo promoviendo en tiempo y en forma el recurso de ratificación a la denuncia/querrela contra quien resulte responsable, interpuesta ante la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA FGR de la cual se genero el Oficio No. FGR/FECOR/VUA/1835/2023 por parte de la fiscalia especializada de control regional ventanilla unica de atencion de fecha 28 de agosto del 2023.

(De ese oficio original se genero para atenderlo por parte de de la fiscalía regional B de Irapuato Gto en la unidad especializada en investigación de delitos patrimoniales y robo de vehículos de la fiscalía general del estado de Guanajuato, El numero de oficio: [...], carpeta de investigación: [...]).

---Todo esto lo solicito ejercitando mi derecho a tener seguridad jurídica del patrimonio mío y de mi familia,

---Acreditando mi interés jurídico legítimo con toda la documentación adjunta.

Asi que nuevamente reitero y ratifico mi peticion a fin de que se le de seguimiento a mi denuncia/querrela contra quien resulte responsable por delito patrimonial cometido contra mi, al no entregarseme las escrituras de mi casa.

---SOLICITO QUE EN CASO DE NO SER EL SUJETO OBLIGADO IDONEO PARA LA ATENCION DE ESTA PETICION, SE ME APOYE DENTRO DE SUS FACULTADES PARA LA RECONDUCCION DE LA MISMA PARA HACERLA LLEGAR AL SUJETO OBLIGADO CORRECTO.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRD 2803/24

FOLIO: 330030524000191

SUJETO OBLIGADO: Suprema Corte de
Justicia de la Nación (SCJN)

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

Después de mi denuncia/querella previa ante la FGR de México en donde se genero el oficio numero: FGR/FECOR/VUA/1835/2023 el cual se mando a la fiscalía general del estado de Guanajuato, se han generado los siguientes acontecimientos en Irapuato Gto. que son los siguientes:

[...]

..." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió el expediente **Expediente UT-J/0088/2024**, relacionado con el trámite interno de la solicitud y la remisión del recurso a este Instituto.

IV. Turno. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número **RRD 2803/24** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a esta Ponencia, para los efectos del artículo 156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I, II y III, 91, fracción I, 103, 104, 105, 107, 108 y 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. En el presente apartado este órgano colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRD 2803/24

FOLIO: 330030524000191

SUJETO OBLIGADO: Suprema Corte de
Justicia de la Nación (SCJN)

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

Al respecto, los artículos 104 y 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevén lo siguiente:

“Artículo 104. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III. Se declare la incompetencia por el responsable;
- IV. Se entreguen datos personales incompletos;
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- XII. En los demás casos que dispongan las leyes.

...

Artículo 112. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. El Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;
- V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;

“Improcedencia. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRD 2803/24

FOLIO: 330030524000191

SUJETO OBLIGADO: Suprema Corte de
Justicia de la Nación (SCJN)

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o

VII. El recurrente no acredite interés jurídico.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que **podrá desecharse** el recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, cuando no se ajuste a alguna de las causales de procedencia establecidas en el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esto es:

- Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables.
- Se declare la inexistencia de los datos personales.
- Se declare la incompetencia por el responsable.
- Se entreguen datos personales incompletos.
- Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado.
- Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales.
- Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos.
- No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- En los demás casos que dispongan las leyes.

En este tenor, entre los supuestos a los que hace alusión el artículo referido como causales de procedencia del recurso de revisión, no se encuentra alguna que tenga que ver con la ratificación de denuncias/querellas.

De dichas manifestaciones, se advierte que la persona solicitante pretende ratificar su denuncia presentada ante la Fiscalía General de la República, sin que se advierta que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRD 2803/24

FOLIO: 330030524000191

SUJETO OBLIGADO: Suprema Corte de
Justicia de la Nación (SCJN)

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

en momento alguno recurra la respuesta otorgada por el Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual radicó en que lo peticionado no versa en una solicitud de acceso a datos personales.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto que la hoy persona recurrente, solicitó a través de su recurso de revisión que en caso de resultar incompetentes para conocer de lo requerido se remitiera ante la autoridad competente, sin embargo, se reitera que dicha solicitud no se encuentra dentro del margen de facultades de este Instituto y no actualiza causal de procedencia alguna. Aunado a que no existe disposición alguna en la Ley de la materia que constriña al sujeto obligado a remitir los escritos, denuncias o querellas como esta a las autoridades competentes.

Con lo anterior, se puede advertir que el medio de impugnación no encuadra en las causales de procedencia establecidas en la Ley General de la materia, ya que la persona de interés mediante la interposición de su recurso únicamente reiteró en sus términos su solicitud inicial, sin que de ello se desprende que actualice alguna causal de procedencia.

De esta manera, en el caso concreto **se actualiza la causal de desechamiento que establece la fracción IV del artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** puesto que este Instituto no advierte que se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 del ordenamiento señalado.

En esta tesitura, con base en los artículos 104 y 112, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta procedente **desechar** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, y con fundamento en los artículos 111, fracción I y 112, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión **RRD 2803/24** interpuesto por la parte recurrente en contra del sujeto obligado, por no actualizarse



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRD 2803/24

FOLIO: 330030524000191

SUJETO OBLIGADO: Suprema Corte de
Justicia de la Nación (SCJN)

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 104 y, de conformidad con lo previsto en el artículo 112, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a través del medio autorizado para ello.

TERCERO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye al Secretario Técnico del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo de conformidad con el artículo 115 de la Ley de la materia.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la tercera de los señalados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

EXPEDIENTE: RRD 2803/24

FOLIO: 330030524000191

SUJETO OBLIGADO: Suprema Corte de
Justicia de la Nación (SCJN)

COMISIONADA PONENTE: Blanca
Lilia Ibarra Cadena

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 2803/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **09 de octubre de 2024**.